



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Nydia Mercedes Goyes, mediante apoderada judicial, instauró demanda de Indignidad Sucesoral contra los señores Roberto Velasco López, María Stella López, Ana Elisa López. para suceder al causante Edgar Alfredo Velasco López. Radicado N° 2022-00108. Sírvese Proveer. (06 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 520

CIUDAD Y FECHA	07 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE	NYDIA MERCEDES GOYES
DEMANDADO	ROBERTO VELASCO LÓPEZ, MARÍA STELLA LÓPEZ, ANA ELISA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00108-00

1. La señora Nydia Mercedes Goyes, mediante apoderada judicial ha instaurado demanda de Indignidad Sucesoral contra los señores Roberto Velasco López, María Stella López, Ana Elisa López, para suceder al causante Edgar Alfredo Velasco López.

Ahora bien, revisada la misma, se tiene que reúne las formalidades propias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

2. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se considera:

Respecto del bien inmueble señalado, no se decretará la medida de inscripción de la demanda, por cuanto es necesario que el demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

3. Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de indignidad sucesoral, adelantada por la señora Nydia Mercedes Goyes, mediante apoderada judicial, en contra de los señores Roberto Velasco López, María Stella López y Ana Elisa López, para suceder al causante Edgar Alfredo Velasco López, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores Roberto Velasco López, María Stella López y Ana Elisa López, corréndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (20) días. Carga procesal a cargo de la parte demandante.



Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 291 y ss del CGP.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: NO DECRETAR la medida cautelar conforme se expuso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada María Eugenia Quintana Arturo, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.736.561, titular de la tarjeta profesional N° 132.858 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571246cab7199288c1be6f067d61e9bfff386639d0d5945cb6b4be337e09d101**

Documento generado en 07/06/2022 11:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>